GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2024-05256241-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Febrero de 2024

Referencia: Corresponde expte nro 2360-322462/19 "SAMET S.A."

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-322462, año 2019, caratulado **"SAMET S.A."**

Y RESULTANDO: Que a fojas 1/36 del alcance 3 que corre agregado como foja 2538 se presenta el contador Jorge Alberto Bacchi invocando carácter de apoderado de la firma de autos y de representante por unificación de personería de las señoras Mariela Saavedra y Adelina Luisa Duca y del señor Gustavo Martín Saavedra e interpone recurso de apelación contra la Disposición Delegada N° 3888/23 dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), cuya copia obra a fojas 2494/2522.

Mediante el acto citado se determinan las obligaciones fiscales de la firma en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al período fiscal 2016 (enero a diciembre) por el ejercicio de las actividades verificadas "fabricación de productos metálicos" y "fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural" (art. 4º). Por el art. 6º se establece que las diferencias adeudadas por el contribuyente por haber tributado en defecto el Impuesto sobre los Ingresos Brutos totaliza la suma a valores históricos de ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con treinta centavos ($ 843.468,30) y, por el art. 7º, se establece que los saldos a favor del contribuyente asciende a valores históricos a once mil seiscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 11.652,40). En el art. 8º se aplica a la firma una multa por omisión once coma veinticinco por ciento (11,25%) del monto dejado de oblar, por haberse constatado la figura de omisión prevista y penada por el art. 61

segundo párrafo del Código Fiscal (T.O. 2011). Finalmente se establece que, atento a lo normado por los artículos 21 inc. 2, 24 y 63 del Código Fiscal, resultan responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, por el pago de los gravámenes, intereses y multas, el señor Gustavo Martín Saavedra y las señoras Mariela Saavedra y Adelina Luisa Duca (art. 11º).

Que, elevadas las actuaciones a esta instancia, la causa es adjudicada a la Vocalía de la 6º Nominación, a cargo del contador Rodolfo Dámaso Crespi.

Con fecha 12 de setiembre de 2023 (fs. 2547) se da impulso procesal a la misma y, en atención a que la personería invocada por el contador Jorge Alberto Bacchi en el recurso de apelación deducido, no ha sido debidamente acreditada en ese acto, se lo intima a que, en el plazo de diez (10) días, acredite en legal forma dicho extremo procesal, bajo apercibimiento de declarar firme el acto impugnado (art. 14, 21 y 22 del Decreto Ley 7647/70 aplicable por imperio del art. 4° del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias y art. 121 del Cod. Fiscal t.o. 2011). Asimismo, se le intima a los señores Mariela Saavedra, Gustavo Martín Saavedra y Adelina Luisa Duca, a ratificar la unificación de la representación invocada por el citado profesional en relación a ellos.

A fojas 2550/2552, se presentan el señor Gustavo Martín Saavedra por su propio derecho, e invocando a su vez la representación de la señora Mariela Saavedra a cuyo efecto acompaña una fotocopia simple de poder, y la señora Adelina Luisa Duca por su propio derecho y ratifican la unificación de personería esgrimida por el contador Jorge Alberto Bacchi en el recurso de apelación interpuesto.

A fojas 2553 obra la presentación realizada por el contador Jorge Alberto Bacchi, en respuesta a la intimación efectuada, mediante la que acompaña fotocopia simple de poder otorgado en su favor por la firma de autos.

A foja 2556, mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2023, se tiene presente la ratificación acompañada por los Sres. Gustavo Martín Saavedra y Adelina Luisa Duca a fs. 2550 y, en atención a que el poder acompañado a fs. 2551/2552 por el Sr. Gustavo Martín Saavedra respecto de la Sra. Mariela Saavedra se presenta en copia simple, se le solicita que acompañe a las actuaciones su original. Asimismo, y en razón de con la fotocopia simple de poder acompañada a fs. 2553/2555, por el contador Jorge Alberto Bacchi, no acredita en debida forma la representación que invoca, se lo intima nuevamente a que cumplimente dicho extremo legal en debida forma, bajo apercibimiento de declarar firme el acto impugnado (Conf. arts. 13, 14 y ccts. del Decreto Ley 7647/70, aplicable por imperio del art. 4° del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias y 11 del Reglamento de Procedimiento del T.F.A, B.O. del 28/03/00 y art. 121 del Cod. Citado). A foja 2557 obra la cédula de notificación de tal resolución.

A foja 2558 la Secretaria de la Sala informa que con fecha 26 de octubre de 2023, venció el plazo para dar cumplimiento con la intimación de foja 2556, sin que medie a la fecha presentación alguna en las actuaciones en respuesta a la misma.

Que la Sala II se encuentra integrada con el contador Rodolfo Dámaso Crespi, vocal de la 6ta nominación conjuntamente con el doctor Ángel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Extraordinario Nº 100/22 y con el doctor Jorge Saverio Matinata en carácter de conjuez (conforme Ac Ord. N.º 59/22, Ac. Ext. N.º 102/22 y Acta N.º 12/23).

Y CONSIDERANDO: Que previo a cualquier consideración, corresponde a este Cuerpo analizar los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación deducido a fojas 1/36 del alcance 3 que corre agregado como foja 2538.

Que el examen de los requisitos de admisibilidad debe constituir una operación necesariamente preliminar con respecto al examen de fundabilidad o estimabilidad, y que un juicio negativo sobre la concurrencia de cualquiera de los primeros descarta, sin mas, la necesidad de un pronunciamiento relativo al mérito del recurso. (cfr. Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 1975, T°V, Pág. 42).

Que el artículo 14 del Decreto Ley 7647/70 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Código Fiscal T.O. 2011), establece que: *"Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con carta-poder con firma autenticada por la justicia de paz, o por escribano público."*

Que en ese orden, corresponde advertir que con las copias de poder acompañadas, al momento de la presentación del recurso de apelación, el contador Jorge Alberto Bacchi no ha justificado debidamente la personería invocada como representante de SAMET S.A. toda vez que, ademas de resultar las mismas presentadas en fotocopias simples, no se trata de un poder otorgado en su favor. Así tampoco se encuentra acreditada la representación que invoca por unificación respecto de las señoras Mariela Saavedra y Adelina Luisa Duca y del señor Gustavo Martín Saavedra quienes no acompañaron con su firma en esta instancia tal unificación.

Que como consecuencia de ello, mediante proveído de foja 2547, se intima al citado contador para que proceda a la subsanación del defecto de personería apuntada y a la ratificación de la unificación invocada, por parte de los señores Mariela Saavedra, Adelina Luisa Duca y Gustavo Martín Saavedra.

Que a fojas 2550 los señores Gustavo Martín Saavedra y Adelina Luisa Duca se

presentan por sus propios derechos y ratifican en debida forma la unificación de representación invocada en el recurso de apelación. Se advierte que, en la misma presentación, el señor Gustavo Martín Saavedra se presenta invocando la representación de la señora Mariela Saavedra para la ratificación requerida, pretendiendo acreditar tal manda a través de una fotocopia simple de poder acompañada.

A su vez, a fojas 2553, el contador Jorge Alberto Bacchi se presenta y, a los efectos de cumplir con la intimación solicitada, acompaña una fotocopia simple de poder otorgada en su favor por la firma de marras.

Que, ante el nuevo incumplimiento de acreditación de representación por parte del citado profesional, se lo intima nuevamente, mediante resolución de fecha 5 de octubre de 2023, a que acredite su representación legal en debida forma conforme a la normativa vigente y aplicable. Asimismo, en la misma resolución, se solicita al señor Gustavo Martín Saavedra a que acompañe original del poder otorgado en su favor por la señora Mariela Saavedra. Dicha intimación fue notificada debidamente con fecha 10 de octubre de 2023 (ver constancia de foja 2557), sin que medie a la fecha presentación alguna que dé cumplimiento a lo requerido.

Que la preceptiva contenida en el artículo 14 de la ley de procedimiento administrativo provincial resulta explícita en el sentido que la personería debe acreditarse desde la primera presentación que se realice en nombre del representado. Ergo, el mandante debe encontrarse investido con anterioridad a dicho momento de la representación que pretende ejercer y poseer facultades suficientes para cumplimentar la actuación que se pretende.

Que siendo ello así, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 2547 y 2556 y declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto a fojas 1/36 del alcance 3 que corre agregado como foja 2538 por el contador Jorge Alberto Bacchi invocando carácter de apoderado de la firma SAMET S.A., lo que así se declara.

Asimismo y en razón de que no obra en las actuaciones presentación alguna por parte del señor Gustavo Martín Saavedra que acredite el cumplimento del requerimiento efectuado a foja 2556, corresponde tener por no ratificada la representación por unificación invocada en el recurso de apelación por parte del contador Jorge Alberto Bacchi y, consecuentemente por no presentada a la señora Mariela Saavedra.

POR ELLO, SE RESUELVE: I. Declarar formalmente inadmisible el recurso de

apelación interpuesto a fojas 1/36 del alcance 3 que corre agregado como foja 2538, por el contador Jorge Alberto Bacchi en el carácter invocado de apoderado respecto de la firma SAMET S.A., y tener por no presentado el recurso de apelación citado en relación a la señora Mariela Saavedra, declarando firme respecto a los mismos la Disposición Delegada N° 3888/23 dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), cuya copia obra a fojas 2494/2522. Regístrese y notifíquese. Cumplido, vuelva a los efectos de tratar el recurso de apelación interpuesto en relación a los señores Adelina Luisa Duca y Gustavo Martín Saavedra.

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2024.02.07 14:33:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2024.02.07 16:30:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MATINATA Jorge Saverio
Date: 2024.02.15 19:55:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Jorge Matinata
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MAGNETTO María Adriana
Date: 2024.02.16 11:22:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.16 11:22:26 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Providencia

Número: PV-2024-05259056-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Febrero de 2024

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-322462/19 "SAMET S.A."

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2024-05256241-GDEBA-TFA , ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N°3453.-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.16 11:29:49 -03'00'

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.16 11:29:50 -03'00'